Nota DNC N° 700 /2021

Asunción, 21 de enero de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	389248
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Provisión de materiales de uso notarial – Contrato Abierto – Ad Referéndum.
Entidad	Corte Suprema de Justicia.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. En el Dictamen UOC N° 03/2021 de fecha 12/01/2021 - se menciona como antecedente para acreditar el supuesto de excepción: "…*considerando que por Acordad N° 117 de fecha 05 de febrero de 1999 se delegó al Colegio de Escribanos de la República del Paraguay la labor de edición y administración de los materiales de uso notarial*…" (sic) ; "…*Dicha situación se corrobora de manera objetiva y documental con la NP N° 85/2020 de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia y las correspondientes notas de reconsideraciones presentadas por el Colegio de Escribanos de la República del Paraguay y que tratan sobre el conflicto de rendición de cuentas* …" (sic) y "…*En fecha 11 de enero de 2021 se suscribió el Acta de Reunión de Trabajo*…" (sic) sin embargo ninguno de los mencionados documentos han sido remitidos junto con las demás documentaciones. Se recuerda que la convocante tiene la obligación de remitir los antecedentes o cuanto menos enviar el (enlace) para que cualquier interesado pueda acceder rápidamente a la información, en atención a que el principio de transparencia y publicidad implica la accesibilidad de la información. *Consideraciones Normativas: Decreto 2992/19 Art. 17 inc. "a" numeral "5"; Art. 77 y Ley N° 2051/03 Art. 4° inc. "c". –*
2. Solicitamos exponer con mayor detalle que hecho/s ha/n imposibilitado a la convocante realizar el proceso con mayor anticipación a la practicada a través de un proceso convencional o SBE. *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19 Art. 77.-*
3. Se solicita por prudencia administrativa, realizar responder antes de la realización del acto de apertura y en caso de no lograrlo, realizar las prórrogas que correspondan, dejamos asentado que la regularización o no del mismo queda bajo la estricta responsabilidad de la convocante en atención al punto 2 del Recordatorio que acompaña la presente nota.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: uurunaga@dncp.gov.py